



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8644 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Santa Rosa de Viterbo, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el artículo primero del presente Acuerdo se denominará Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Santa Rosa de Viterbo y tendrá el siguiente código de identificación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997: 156933331703.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que al juzgado adicional de descongestión se le asigne un nivel similar o igual al de los



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA11-8644 del 19 de septiembre de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá.

permanentes y a los juzgados de descongestión creados mediante el Acuerdo PSAA11-8401 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus, ni los procesos de captación no autorizada de dineros del público. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo, participará con los juzgados permanentes y los juzgados de descongestión creados en el Acuerdo PSAA11-8401 de 2011, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de noviembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Casanare podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El juez de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA11-8644 del 19 de septiembre de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá.

descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional competente certifique la disponibilidad del espacio físico, de infraestructura tecnológica, dotación de elementos y de equipos de oficina respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los servidores de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada uno de los Jueces creados mediante el presente acuerdo reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA11-8644 del 19 de septiembre de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24311 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente